

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Abril 1927.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Núm. 1.220

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurriesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con

posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha del vigente Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél sean considerados de manera análoga ya que unos y otros han prestados a los Ayuntamientos los mismos servicios contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos e individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviendo un precepto reglamentario,

no pueden ser tenidos en cuenta porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de esta plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 654

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios

de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicio que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como mínimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen

título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 174

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 1.750 litros de aceite de oliva para los servicios generales de dicho Establecimiento:

Resultando que por el Guarda-almacén de materiales de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos 1.750 litros de aceite de oliva con destino a los diversos talleres y dependencias de la misma, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 4.200 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de

1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 1.750 litros de aceite de oliva con destino a los servicios generales de dicho establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 4.200 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos «Gastos comunes a Moneda y Timbre.—Gastos generales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 93

Consignado en el capítulo 6.º artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 («Gaceta» del 22), complementada en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento, que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid».

2.ª Los Concejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días, las instancias admitidas con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en sesión de pleno, emita separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de Junio próximo las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.ª Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en el plazo y forma reglamentarios y consignado en el expediente que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte días, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior y resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.

P. D.,
VELLANDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

—:—

Núm. 1.192

Por resolución motivada de este Gobierno Civil de fecha cinco del actual se ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Carcabuey la necesaria autorización para aprovechar el sobrante de las aguas de la fuente pública de Bernabé, sita en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El caudal a derivar será el de cinco litros por segundo como máximo sobre el exceso o sobrante si existe o el que exista si es menor después de dejar para el riego de la finca de Bernabé, propia de doña Inés Serrano Lozano de aquellos vecinos, el de doce litros por segundo que le corresponde, dejando correr el sobrante sobre los diez y siete litros si lo hubiera.

Segunda. En lo que respecta al abrevadero público el Ayuntamiento de Carcabuey se obliga a ponerse de acuerdo con la Asociación general de Ganaderos del Reino al objeto de mantenerlo si procede en la forma y condiciones que entre ambas corporaciones se determine.

Tercera. Las obras de captación de las aguas procedentes de la fuente denominada de Bernabé se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que firma el Ingeniero de Caminos don Rafael Delgado Benítez, modificado en el sentido de establecer en la arqueta de toma un módulo que garantice el gasto constante de doce litros de agua por segundo con destino a los riegos de las huertas de Bernabé. Igualmente se establecerá otro módulo para el gasto de los cinco litros que como máximo se otorgan por esta concesión. El proyecto así modificado se presentará por el peticionario antes de empezar a ejecutar las obras, a fin de que sea aprobado por la División Hidráulica del Guadalquivir.

Cuarta. La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento estarán sometidas a la inspección de la División Hidráulica del Guadalquivir, con cuyo informe previo podrá aprobarse y autorizarse cualquier modificación del proyecto que no altere las condiciones esenciales de esta concesión.

Quinta. El Ayuntamiento de Carcabuey se obliga a garantizar en todo tiempo el buen funcionamiento de los dos módulos expresados, en los que se efectuarán las comprobaciones necesarias, y a adoptar las disposiciones complementarias que aseguren el buen funcionamiento de los mismos y llegar incluso hasta sustituir la disposición adoptada por otra que se

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

crea más conveniente si se demuestra que fuere preciso.

Sexta. Las obras no deberán dar comienzo hasta tanto que el Ayuntamiento de Carcabuey presente y sea aprobado por la Superioridad el proyecto modificado a que se refiere la la condición tercera debiendo terminar en un plazo que no excederá de tres meses a contar de dicha fecha de aprobación.

Séptima. El Ayuntamiento de Carcabuey depositará en la Caja general de Depósitos Tesorería de Córdoba y a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el uno por ciento del importe del presupuesto, como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión que se le devolverá una vez terminadas las obras.

Octava. Los gastos que se ocasionen con la inspección de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento de Carcabuey.

Novena. De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, no se autorizará la explotación de las obras de que se trata sin que previamente se haya aprobado por el Ayuntamiento concesionario haberse cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional a cuyo efecto en el acta de reconocimiento de las obras habrán de hacerse constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten; pero con arreglo a la Real orden de veinte de Julio de mil novecientos siete no habrá derecho a indemnización alguna si para la ejecución de las obras del Estado fuera preciso disminuir o anular el aprovechamiento que se concede.

Oncena. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas con que se otorga la presente concesión será causa suficiente para declararla caducada de acuerdo con lo establecida en la Legislación de Obras Públicas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo veinte y cuatro de la instrucción aprobada por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Córdoba siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Circular núm. 1.195

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reem-

plazo del año actual, del cupo de Cañete de las Torres.

Número 1.—Manuel Aljarilla Bejarano, hijo de Martín y María Catalina.

Número 19.—Rafael Lara Velasco, hijo de Cristóbal y Joaquina.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la Autoridad que los reclaman, y me darán cuenta.

Córdoba 7 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Miguel Romero Gómez.

Circular núm. 1.196

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se relacionan, declarados prófugos del Reemplazo y Cupo que se expresa:

EL VISO

Número 4.—Reemplazo 1927, Fernando Crispín Rodríguez, hijo de Manuel y Agueda.

Número 12.—Reemplazo 1927, Francisco Mesado Sánchez, hijo de Joaquín y Ana.

Número 13.—Reemplazo 1927, Francisco Morales Barrio, hijo de Ana.

ESPEJO

Número 17.—Reemplazo 1927, Desiderio Jiménez Adrián, hijo de Desiderio y Natividad.

Número 21.—Reemplazo 1927, Enrique López Hidalgo, hijo de Lorenzo y Francisca.

Número 17.—Reemplazo 1925, Cristóbal Llamas Pineda, hijo de Antonio y Antonia.

LUQUE

Número 24.—Reemplazo 1927, Rafael Arcadio Linares, hijo de Rafael y Aurora.

Número 38.—Reemplazo 1927, Juan Moral Carrillo, hijo de Francisco y Emilia.

Número 39.—Reemplazo 1927, Francisco Moral Lejona, hijo de Pablo y Francisca.

Número 53.—Reemplazo 1927, Francisco Roca Ortiz, hijo de Joaquín y María Josefa.

Número 55.—Reemplazo 1927, Francisco Rodríguez Cantero, hijo de Rafael y Vicenta.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 7 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Circular núm. 1.197

El señor Coronel Presidente de la

Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se relacionan, declarados prófugos del Reemplazo y Cupo que también se expresa:

HORNACHUELOS

Número 2.—Reemplazo 1927, Antonio Arrabal Gallardo, hijo de Francisco y María Dolores.

Número 5.—Reemplazo 1927, Manuel Alvarez Morales, hijo de José y Josefa.

Número 16.—Reemplazo 1927, Joaquín Expósito.

Número 17.—Reemplazo 1927, Antonio Expósito.

Número 19.—Reemplazo 1927, Francisco Expósito.

Número 21.—Reemplazo 1927, Abundio Expósito.

Número 41.—Reemplazo 1927, Eduardo Núñez Pérez, hijo de Tomás y Josefa.

Número 43.—Reemplazo 1927, Fernando Prado Mejías, hijo de Bernardo y Rosario.

DOÑA MENCIA

Número 1.—Reemplazo 1927, Sotero Alcazar Montes, hijo de Francisco y María Jesús.

Número 4.—Reemplazo 1927, Calixto Blanco Recio, hijo de José y Ana.

Número 7.—Reemplazo 1927, Angel Caballero Urbano, hijo de Cristóbal y Antonia.

Número 16.—Reemplazo 1927, Tomás Gómez Bonilla, hijo de Acisclo y Manuela.

Número 21.—Reemplazo 1927, Isidoro Jiménez Cubero, hijo de Francisco y Manuela.

Número 24.—Reemplazo 1927, José Jurado de la Rosa, hijo de Manuel y María.

Número 31.—Reemplazo 1927, José Morales Cantero, hijo de Constanca y María Jesús.

Número 42.—Reemplazo 1927, Sebastián Pérez Vico Cañete, hijo de Antonio y San Pedro.

TORRECAMPO

Número 15.—Reemplazo 1927, Pedro Física Crespo, hijo de Alfonso e Isabel.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 9 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Circular número 1.198

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo y Cupo que también se cita:

VILLANUEVA DEL DUQUE

Número 11.—Reemplazo de 1927, Teófilo Delgado Martínez, hijo de Juna y Elisea.

Número 34.—Reemplazo de 1927, José Hilario Martí Durá, hijo de Hilario y Consolación.

Número 49.—Reemplazo de 1927, Restituto Pontes Aranda, hijo de José y de Ana.

VALSEQUILLO

Número 15.—Reemplazo de 1927, José de los Ríos Pozo, hijo de José y Daniela.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 8 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Jefatura de Minas de Córdoba

EXPLOSIVOS

Núm. 1.199

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Baldomero Siller López, vecino de Priego se ha solicitado permiso para establecer un depósito de explosivos en el paraje conocido por las Canteras, de dicho término municipal y terrenos de la propiedad de don Manuel Jiménez Rojano, al Sur de la carretera de Priego a Carcabuey.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de explosivos de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y Real decreto de diez de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.190

EDICTO

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de conservación de alcantarillado, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Agente ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Santolalla.

CORDOBA

Núm. 1.189

Edicto

D. Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de inquilinato correspondiente al ejercicio semestral de 1926, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Agente ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. Santolalla.

CORDOBA

Núm. 1.191

Encontrada sin dueño conocido en la Plaza de Ramón y Cajal, una mula castaña, de unos treinta meses, con algunas manchas de esterilidad, con jáquima de correa y cabestro de cáñamo y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría mu-

nicipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 6 de Abril de 1927.—F. Santolalla.

MONTORO

Núm. 1.160

La Comisión municipal permanentes del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 14 de Marzo último acordó nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro de toda clase de impuestos y exacciones municipales a don Sebastián Leal Ubeda, de estos vecinos y mayor de edad, de cuyo cargo se ha posesionado en el día de hoy.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la respectiva Instrucción.

Montoro 6 de Abril de 1927.—R. Garijo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.229

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Rafael Cruz Conde, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Córdoba, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca:

«Un pedazo de tierra compuesto de cinco fanegas y tres cuartillas de cuerda, equivalentes a tres hectáreas, treinta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, número ciento veinte y tres del polígono primero del avance catastral del término de La Carlota, segundo departamento al sitio llamado de los «Algarbes», pobladas de olivar y dentro de él una casa con diferentes habitaciones y zahurdón de tapia y teja todo de un solo piso, horno de pan de cocer, cuadra con un pajar próximo y puerta al Norte, lindando todo al Norte, olivares de Antonio Martín Giménez, antes Juan Miranda Martín; Sur olivares de Francisco Romero, Rafael Miranda y Manuel Romero, antes Manuel Romero Wic; Este olivares de José Escribano Montenegro, antes Antonio Martín Giménez, y al Oeste olivares de Juan Martín, antes Francisco Romero Carmona; y tiene un valor de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

La finca reseñada la adquirió el don Rafael Cruz Conde, por cesión que de ella le hizo al vecino de Ecija don Rafael Aguilar Giménez, en pago de seis mil seiscientos pesetas que don Domingo Escribano Ruiz adeudaba al señor Cruz Conde, según escritura otorgada el siete de Octubre de mil novecientos veinte y seis en la ciudad de Córdoba, ante el Notario don Joaquín Villalonga y Munar».

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a don Juan Wic Gálvez, don Antonio Martín Giménez, don Francisco Romero, don Rafael Miranda, don Manuel Romero, don José Escribano Montenegro y don Juan Martín, cuyos domicilios se ignoran, o sus causahabientes cuyos nombres y apellidos se ignoran y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 1.205

EDICTO

Don Fernando Higuera Barrutia, juez municipal del Distrito de la izquierda de esta capital e interino de Instrucción de igual Distrito por haber cesado el propietario.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueño de una manta, un saco, una gorra, un pañuelo, un chaleco y tres botas, que han sido encontradas en la tarde de ayer en la bajada de la cárcel próximo al río Guadalquivir, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaración en las diligencias que se instruyen por el encuentro de dichas prendas y entregarle estas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades procedan a averiguar por mediación de sus agentes, si recientemente se ha arrojado a las aguas del río Guadalquivir alguna persona, comunicando el resultado a este Juzgado.

Dado en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

ANDUJAR

Núm. 1.209

Don Pedro Cano-Manuel Aubareda, Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan de la propiedad de Anto-

nio Robles González y Alfonso Robles González, las que fueron hurtadas en la noche del veintiseis de Marzo último, en el sitio Prado de los Lobos, pago Campiña, del término de Marmolejo; procediéndose también a la detención de sus ilegítimos poseedores y del autor o autores del hecho, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado por el sumario número 74 de 1927, que con tal motivo se instruye.

Dado en Andújar a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Pedro Cano-Manuel Aubareda.—El Secretario Dionisio Blé.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, algo mas de la marca, negro, con lunares blancos en los costillares, raza Española, con hierro confuso en la cadera izquierda.

Una mula de trece años, 1'47 de alzada, capa negra, raza Española, marca J.-12 en la nalga izquierda, lunares blancos en el lado derecho, bociblanco, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra J. número 3.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.182

DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Antonio; comparecerá dentro del término de 10 días a contar de la inserción de la presente ante el Juzgado de Instrucción de Montoro sito calle Peñuelas número 18, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue en el mismo bajo el número 41 del año 1927 por estafa contra Francisca Heredia Carbonell.

Montoro 5 de Abril de 1927.—El Secretario, Mariano López.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio